



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintidós (2022).

Revisado el trámite de notificación del demandado **JAIDER CACERES FLOREZ**, surtido, por la parte demandante, con destino a la dirección ubicada en la Carrera 23W # 64 – 08 Pi 2, esta instancia observa que no fue llevado en debida forma.

A dicha conclusión se llega teniendo en cuenta que la citación para notificación personal fue remitida a la dirección Carrera 23W # 64 – **08** Pi 2, conforme lo certifica la empresa servicio postal Interrapidísimo, la cual no se acompaña con la expuesta en el libelo como dirección de notificaciones del demandado, ya que se anuncia como tal **Carrera 23W # 64 – 38 Piso 2 del barrio monterredondo**, la cual no guarda relación alguna como ya se dijo, con la nomenclatura en donde se realizó la diligencia y tampoco se encuentra informada previamente dentro del proceso como dirección de notificaciones del ejecutado, conforme lo exige el inciso segundo numeral 3 del Art. 291 del C.G. del P.

Dicho lo anterior, esta instancia en aras de evitar futuras nulidades, y de garantizar el derecho que le asiste al encartado a la defensa y debido proceso, no tendrá en cuenta la notificación surtida y en consecuencia se ordenará a la activa diligenciarla nuevamente y en debida forma, conforme lo establece el Art. 291 y 292 del C. G. del P., por tratarse de la dirección física de notificación, informándole al por notificar que para efectos de tener acceso al expediente, presentar solicitudes y ejercer su derecho a la defensa, deberá comunicarse a los canales dispuestos para ello, esto es, al correo electrónico j24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co y al celular 323-5180134.

De otra parte, visto el memorial allegado por el vocero judicial de la parte activa mediante el cual solicita se tenga por notificado al señor **Jesús María Correa Becerra**, esta instancia no accederá a ello, toda vez que se observa que el precitado no es parte en el presente proceso, por lo que se instará a la parte demandante para que se abstenga de realizar actuaciones o tramites frente al mismo, ya que se configuran improcedentes, al no ser éste demandado en el presente asunto.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER EN CUENTA la notificación del demandado **JAIDER CACERES FLOREZ**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante, adecuar el trámite de notificación del demandado **JAIDER CACERES FLOREZ**, a los parámetros procesales pertinentes, conforme quedó decantado en la parte motiva de esta providencia

TERCERO: NO SE ACCEDE a tener por notificado al señor **JESÚS MARÍA CORREA BECERRA**, toda vez que se observa que el precitado no es parte en el presente proceso, conforme lo expuesto en la parte motiva.

CUARTO: INSTAR a la parte demandante, para que se **abstenga** de realizar actuaciones o tramites, respecto del señor JESUS MARIA CORREA BECERRA, toda vez que el precitado no es demandado en el presente asunto, conforme se evidencia, no solo del auto de mandamiento de pago, si no igualmente de lo anunciado por el ejecutante en el escrito de subsanación presentado.

QUINTO: ORDENAR estarse a lo dispuesto en auto del 25 de abril de 2022, al señor Jesús María Correa Becerra, en virtud de la comunicación por él elevada, referente al inicio de proceso de reorganización abreviada de persona natural comerciante de Jesús María Correa Becerra, resaltando que el precitado no se encuentra demandado en el presente asunto, ya que en su contra no fue proferida la orden de apremio.

NOTIFIQUESE1,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.60 del 10 de junio de 2022.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff8e7fef34609b9654e53e3fd1292bb9f490c4462ae385157c648d437fa684**

Documento generado en 09/06/2022 03:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>